

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

Hoy se dictó lo que sigue:

Ordenanza N° 106
La Florida,

19 AGO 2016

VISTOS:

El Acuerdo del Concejo Municipal N° 1.327, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 76 de 22 de julio de 2016; el oficio Ord. N° 126 del Alcalde de 14 de agosto de 2016; el oficio Ord. N° 563 del Director Jurídico de 5 de julio de 2016; el Decreto Exento N° 2.900 de 16 de agosto de 2016, que dispone como Director Subrogante de la Dirección de Control a don Carlos Barriga Urbina, grado 7° E.M., Escalafón Directivo, ante la ausencia de la Directora titular y la subrogante legal; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad por parte de la Municipalidad de La Florida de establecer normas locales, para materias específicas de tránsito, respecto, de la circulación de vehículos, de la regulación de espacios públicos destinados por el municipio como zonas de estacionamientos, regular actividades tales como la de los acomodadores de vehículos, el retiro de vehículos abandonados y finalmente con el fin de garantizar la seguridad de todos los habitantes de la comuna de La Florida.

Procedo a dictar la siguiente:

ORDENANZA LOCAL DE TRÁNSITO MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer normas locales para materias específicas de tránsito, tales como: la circulación de todo vehículo por las calles, caminos y demás vías públicas, la regulación, administración, uso y explotación de los bienes nacionales de uso público que se destinan por el Municipio como zona de estacionamiento para vehículos motorizados, regular a los acomodadores de vehículos, el retiro de vehículos abandonados en la vía pública, dentro de otras materias de tránsito, con el fin de garantizar la seguridad de todos los habitantes de la comuna de La Florida.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. Vía pública: Aquella calle, camino u otro lugar destinado al tránsito vehicular o peatonal, que constituye un bien nacional de uso público.
2. Vía: Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito.
3. Acera: Parte de una vía destinada al uso de peatones.
4. Calzada: Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales.
5. Platabanda: Franja de terreno pavimentada o no, existente entre la acera y la calzada.
6. Avenida o calle: Vía urbana destinada a la circulación de los peatones, vehículos y los animales.
7. Pasaje: Vía urbana muy angosta destinada a la circulación de peatones y vehículos.



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

8. Pista de circulación: Faja demarcada o imaginaria destinada al tránsito de una fila de vehículos.
9. Cruce: La unión de una calle o camino con otros, aunque no los atraviese. Comprende todo el ancho de la calle o camino entre las líneas de edificación o deslindes en su caso.
10. Cruce regulado: Aquel en que existe semáforo funcionando normalmente, o señal de prioridad (Pare o Ceda el Paso); o hay Carabineros de Chile dirigiendo el tránsito.
11. Intersección: Área común de calzadas que se cruzan o convergen.
12. Semáforo: Dispositivo luminoso mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones.
13. Señal de Tránsito: Aquellos dispositivos, signos, y demarcaciones oficiales, de mensaje permanente o variable, instalados por la autoridad con el objetivo de regular, advertir o encauzar el tránsito.
14. Zona de intervención: Área donde se ejecutan trabajos en la vía pública, incluyendo la zona de seguridad.
15. Zona de seguridad: Perímetro que resguarda a través de elementos de segregación y señalización de la obra a ejecutar.
16. Señalización transitoria: Elementos de señalización que deben ser implementados en terreno, con el fin de avisar tanto a conductores como a peatones de la intervención que se ejecuta en la vía pública.
17. Trabajos de emergencia: Aquellos que por su naturaleza no pueden ser planificados, ya que obedecen a imprevistos o emergencias que se originan en la vía pública, que deben ser atendidos y resueltos en el menor tiempo posible, ya sea en acera o calzada.
18. Sendero peatonal: Área destinada al tránsito de peatones, el cual debe ser debidamente señalizado y segregado con elementos de canalización, y podrá estar implementado en acera o calzada según el tipo de obra a ejecutar.
19. Red vial básica: Aquella que está compuesta, en el radio urbano, por vías que, por sus características están las siguientes: intensidad de tránsito de vehículos que soportan; velocidad de los flujos; accesibilidad a o desde otras vías y distancia de los desplazamientos que atienden.
20. Sitio eriazo: Bien raíz con destino no agrícola, en el que no existen construcciones ni edificaciones.
21. Espacio público: Aquella propiedad de dominio y uso público.
22. Bandejón: Superficie libre entre calzadas, que forma parte de la vía a que pertenece.
23. Estacionamiento: Aquellos lugares que quedan incluidos en el espacio público, permitidos por la Ley de Tránsito para estacionar, esto es, detener un vehículo con o sin conductor, por un periodo mayor al necesario para dejar o recibir pasajeros.
24. Áreas de explotación: Aquellos lugares en que la autoridad permite estacionar, a través de señalización oficial de tránsito.
25. Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública.
26. Calzo de estacionamiento: Lugar o espacio destinado por la autoridad para el estacionamiento de vehículos.
27. Estacionar: Detener un vehículo en la vía pública con o sin conductor, por un período mayor al necesario para dejar o recibir pasajeros.
28. Control de Estacionamiento: Método a través del cual se regulan los estacionamientos en la vía pública, sean estos de tarifa liberada o de uso remunerado.

Para los casos en que exista una empresa a cargo de la explotación de estacionamientos, el control se realizará con métodos que incluyan tecnología; es decir máquinas o capturadores de



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

datos, operados por personas para regular el tiempo y cobro por uso de estacionamientos por parte de los vehículos que utilizan las zonas destinadas para ello.

29. Tarifa: Precio cobrado al usuario por la utilización de estacionamiento en la vía pública, en los lugares que estén debidamente identificados.

30. Tránsito: Desplazamiento de vehículos por las vías de uso público.

31. Vehículo: Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportada de un lugar a otro haciendo uso de las vías.

32. Vehículo motorizado de carga: Todo aquél cuya capacidad de carga sea superior a los 1.750 kilogramos y además, tractores y maquinarias agrícolas o industriales.

33. Vehículos abandonado en la vía pública: Aquel que se encuentra estacionado por un periodo superior a 5 días corridos en la vía pública, calzadas, aceras, parques, plazas y platabandas o bandejones, y muestren signos de deterioro en su carrocería, neumáticos, vidrios y/o acumulación de basura en su interior, y no cuenten con algún tipo de permiso o autorización municipal para ello.

TÍTULO II

MATERIAS DE TRÁNSITO QUE SE REGULAN

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DE SEÑALIZACIÓN TRANSITORIA PARA EFECTUAR TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 3: La señalización transitoria para efectuar trabajos en la vía pública deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto N° 78/2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que establece el "Manual de Señalización". Dichas señales deben cumplir estrictamente con las características de forma, reflectancia y dimensiones establecidas en el citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 4: Toda Persona natural o jurídica que requiera efectuar trabajos en la vía pública, deberá presentar un requerimiento por escrito a la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de La Florida, que contenga a lo menos los siguientes:

- Solicitud de ocupación de bien nacional de uso público (S.O.B.N.U.P.).
- Descripción general de la obra a realizar.
- Croquis o plano con señalización transitoria.
- Cronograma de trabajos (Carta Gantt o detalle con fecha de trabajos).
- Set fotográfico e inventario simple de la señalización existente en la zona de intervención.

Una vez que se cuente con la aprobación del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, el interesado deberá cancelar los derechos municipales correspondientes, establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales, y posteriormente por parte de la Dirección de Obras Municipales se le otorgará el permiso de ocupación de bien nacional de uso público.

La aprobación de este requerimiento por sí solo, no es una autorización para la ejecución de trabajos en la vía pública. Previamente se debe acompañar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público y el comprobante de pago de los derechos municipales respectivos.

ARTÍCULO 5: Toda persona natural o jurídica que efectúe trabajos en las vías públicas de la comuna, deberán cumplir como mínimo con las siguientes exigencias:

- a) Una vez terminados los trabajos, deberá dejar la señalización vertical y horizontal existente en las mismas condiciones en que se encontraba previo a los la ejecución de las obras, teniendo un plazo de dos días corridos después de terminados.



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

REGION METROPOLITANA

- b) Para efectos de traslado de maquinaria, estará prohibida la circulación de toda maquinaria en la vía pública, que no cumpla con los requisitos contemplados en la Ley de Tránsito, N°18.290.
- c) La señalización de tránsito implementada, deberá ser mantenida las 24 horas del día, remitiéndose al plano o croquis aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- d) Si producto de los trabajos se requiere mantener canalizada y/o segregada la obra de la circulación vehicular y peatonal durante la noche o periodos de baja luminosidad, se deberá implementar obligatoriamente luces continuas o elementos intermitentes, a fin de advertir a los usuarios sobre los puntos de riesgo que se generen en la vía pública.
- e) En ningún caso, se podrá suspender tránsito ya sea en acera o calzada en el horario punta mañana (07:00-09:00 horas) y punta tarde (18:00-21:00 horas), salvo excepciones debidamente fundadas y con autorización previa de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- f) Se prohíbe utilizar todo espacio, tanto de circulación vehicular como peatonal para estacionamiento de vehículos de la obra.
- g) La carga y descarga de materiales, deberá efectuarse al interior de la zona de faena autorizada.
- h) A excepción de la zona de trabajos, se deberá mantener en todo momento habilitada la vereda o parte de ella, para el tránsito seguro de los peatones, misma situación para el caso de suspensión de una o más pistas en alguna calzada, la cual deberá permanecer en todo momento libre de escombros, materiales, herramientas u otro tipo de elementos vinculados a la faena. Si por la naturaleza de la obra, se efectuaren trabajos en altura por sobre la acera o en la calzada, se deberán tomar todas las medidas ingenieriles para evitar que caiga material particulado, herramientas, escombros o cualquier otro elemento sobre los peatones, vehículos o animales que circulen por ese sector.
- i) Se deberán implementar todos los elementos que sirvan de separación efectiva y segura entre las faenas y los senderos peatonales.
- j) Se deberá mantener habilitados los accesos vehiculares a los inmuebles particulares, y si eventualmente se cerrara la totalidad de la acera, se deberá habilitar una zona de ingreso para los vecinos que pudieran verse afectados, con la seguridad vial que corresponde en estos casos, dando aviso con a lo menos 48 horas de anticipación, para evitar desinformación a los vecinos.
- k) Durante la ejecución de las obras, y una vez terminados los trabajos, se deberá limpiar el sector quedando en óptimas condiciones para el uso público, así como reponer todos los daños de origen directo y atribuible a la obra. Una vez finalizada la obra, esta será fiscalizada por funcionarios municipales.
- l) En caso de que los trabajos fueran de emergencia, deberán contar con la señalización pertinente, de acuerdo al capítulo N°5 del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo dar aviso a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Protección Ciudadana e Inspección General y a la Dirección de Operaciones y Emergencias, y además posteriormente tendrá que regularizar el permiso correspondiente ante la Dirección de Obras Municipales, en un plazo no superior a 5 días hábiles.
- m) La Dirección de Tránsito y Transporte Público se reserva el derecho de modificar o agregar otras señalizaciones en la medida que las características de la obra requieran mejorar las condiciones de seguridad vial tanto vehicular como peatonal.

ARTÍCULO 6: La Aprobación de Señalización será parte integral del permiso de O.B.N.U.P., por lo que deberá estar en posesión de la empresa que ejecuta los trabajos en terreno y ser presentada ante las fiscalizaciones que efectúen, Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE CAMIONES Y MAQUINARIAS DESTINADOS A TRABAJAR EN FAENAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

ARTÍCULO 7: La realización de labores de carga y descarga de vehículos (camiones y maquinaria que se destinen al transporte de escombros y material particulado) será restringida en términos que su desarrollo no afecte el derecho a la libre circulación de vehículos y peatones.

Las mencionadas labores se efectuarán dentro del predio en que se emplaza la construcción o en la calzada entre los deslindes del predio que enfrenta. Se prohíbe el estacionamiento de camiones y maquinaria en la calzada, fuera de los deslindes del predio que la enfrenta, en espera de realizar faenas de carga y de descarga.

ARTÍCULO 8: Fíjese el siguiente como horario de carga y descarga para los camiones que se destinen al transporte de material particulado, escombros, o elementos destinados a las actividades de la construcción, que se encuentren debidamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales:

Lunes a Viernes	09:00 a 18:00 horas
Sábados	09:00 a 14:00 horas

En caso de necesitar horarios distintos a los señalados anteriormente, siendo estos debidamente justificados, se deberá solicitar autorización previa a la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 9: El transporte de carga deberá efectuarse solo en vehículos que reúnan los requisitos técnicos de construcción, dimensiones, condiciones de seguridad, comodidad, presentación y mantenimiento que determinen los Reglamentos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y la Ley de Tránsito.

Toda faena que genere la atracción y generación de vehículos de carga, deberá solicitar autorización a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de las rutas de circulación, horarios y condiciones de operación. La tenencia de dicha autorización será fiscalizada por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, siendo el conductor del vehículo de carga y el responsable de las obras, citados al Juzgado de Policía Local, por la falta de la misma.

ARTÍCULO 10: Prohíbese la circulación de todo tipo de maquinarias de movimiento de tierras e industriales autopropulsados, por las vías de la Red Vial Básica de la comuna que determine la Secretaria Regional Ministerial Región Metropolitana del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, en los días y horarios que a continuación se indican:

Lunes a Viernes: 07:00 a 09:00 horas
18:00 a 21:00 horas.

CAPÍTULO III

ACOMODADORES DE VEHÍCULOS PARA ESTACIONAR EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11: Las funciones de los acomodadores de vehículos serán las siguientes:

- Colaborar al conductor en la ubicación del vehículo al momento de estacionar, siempre que sea en un lugar habilitado y cumpla con las normas legales establecidas en la Ley de Tránsito;
- Colaborar con personal de Inspección municipal, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, a fin de informar situaciones anómalas que ocurran en el sector.

ARTÍCULO 12: El desempeño como acomodador de vehículos autorizados en la vía pública, requerirá de un permiso especial otorgado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Esta autorización será otorgada previa presentación de los siguientes documentos:

- Carta de solicitud ingresada a través de Oficina de Partes.
- Certificado de antecedentes,
- Fotocopia de cédula de identidad,

Con la información entregada en dicha carta, la Dirección de Tránsito y Transporte Público evaluará la factibilidad técnica del permiso.



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

El otorgamiento de la autorización dependerá de un informe social favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Social, que además permita determinar la residencia en la comuna del postulante.

Se deberá pagar previamente los derechos municipales correspondientes establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTÍCULO 13: Las personas que deseen desempeñarse como acomodadores de vehículos y que presenten los documentos individualizados en el artículo anterior, deberán ser evaluadas de acuerdo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años cumplidos, al momento de tramitar la solicitud.
- b) Estar en posesión de cédula de identidad vigente.
- c) Presentar extracto de filiación, sin antecedentes penales.
- d) Factibilidad técnica declarada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- e) Informe social favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Social.
- f) Acreditar residencia en la comuna, mediante informe de la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 14: Los acomodadores de vehículos deben ser deferentes con los conductores, con modales respetuosos, de trato amable y su presentación personal debe ser correcta, siendo obligatorio exhibir su credencial municipal que lo autoriza como acomodador de vehículos autorizado, siendo éste, el único documento que lo faculta a desempeñarse como tal. Además deben utilizar una chaqueta retroreflectante de color amarillo flúor.

ARTÍCULO 15: En caso que el acomodador de vehículos deba ausentarse de su lugar de trabajo asignado por más de 3 días corridos, por motivos de enfermedad, imprevistos o vacaciones, éste deberá comunicarlo previamente a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, quien procederá, si así lo ameritase, a reemplazarlo temporalmente

Si el acomodador de vehículos se ausentare por más de 3 días corridos, sin justificación ni aviso previo, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, podrá reemplazarlo permanentemente, caducando su permiso.

ARTÍCULO 16: En su tarea de ubicar los vehículos, los acomodadores deberán dar estricto cumplimiento, a las disposiciones legales y ordenanzas municipales vigentes, evitando obstaculizar el tránsito o restringir la visibilidad, ajustándose en todo momento al ordenamiento fijado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 17: Los acomodadores de vehículos estarán sometidos a la fiscalización municipal en lo que a la presente ordenanza se refiere, ejercida por intermedio de los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

ARTÍCULO 18: Serán causales de retiro o suspensión inmediata del permiso, sin derecho a obtener nuevamente autorización municipal de acomodador de vehículos, las siguientes:

- a) Acomodar autos bajo la influencia del alcohol o sustancias ilícitas en el lugar destinado a estacionar, de acuerdo al halito que pueda expeler o a un comportamiento errático.
- b) Faltar al respeto o desobedecer a Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
- c) Ser irrespetuoso o grosero en actitudes, y de palabra con los conductores o peatones.
- d) Hacer abandono de su sector por más de tres días corridos, sin avisar a la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad.
- e) Autorizar el estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos, sin perjuicio de la responsabilidad del conductor.
- f) Acomodar vehículos en lugares destinados a estacionamientos reservados.



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

- g) Exigir o recibir pagos diarios, semanales o mensuales por sus servicios. Sólo podrán recibir propinas voluntarias.
- h) Ejercer cualquier actividad distinta a las propias de sus funciones en el lugar que se autoriza acomodar.
- i) Ejercer sus funciones sin su credencial o sin su chaleco reflectante.
- j) Incentivar actos u omisiones que impliquen infracción a la Ley de Tránsito.
- k) La ejecución de cualquier hecho constitutivo de delito.
- l) Toda agresión física contra los conductores, peatones, Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

ARTÍCULO 19: La credencial de acomodador de vehículos, contendrá en números destacados, el periodo de vigencia, individualización del acomodador, su fotografía, cédula de identidad y el sector en el que se le autoriza para trabajar, con la firma y timbre del Director de Tránsito y Transporte Público. Este permiso tendrá la forma de una credencial de uso personal, indelegable e intransferible.

ARTÍCULO 20: El permiso tendrá una duración de 6 meses. La Municipalidad tendrá la facultad para renovar dicha autorización, la que para estos efectos considerará el desempeño de cada acomodador de vehículos durante el período anterior, pudiendo consultar sobre su desempeño a las empresas, oficinas, locales comerciales, u otro inmueble aledaño, ubicadas en el sector asignado a cada acomodador. La renovación del permiso deberá tramitarse 1 mes antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 21: Todas aquellas personas que sean sorprendidas desempeñándose como acomodadores de vehículos estacionados en la vía pública sin contar con el respectivo permiso municipal, serán denunciadas a Carabineros de Chile a fin de que sean citadas al Juzgado de Policía Local correspondiente.

CAPÍTULO IV

**ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA TAXIS
COLECTIVOS, BÁSICOS Y EJECUTIVOS**

ARTÍCULO 22: Los conductores de taxis colectivos, básicos y ejecutivos, (en adelante indistintamente taxis) que circulan en la comuna, no podrán estacionar en la vía pública y en zonas de estacionamientos públicos en espera de conseguir pasajeros, salvo en los paraderos de uso libre o estacionamientos reservados, especialmente autorizados por la Municipalidad de La Florida para el uso del Transporte público menor, los cuales contarán con la debida señalización.

ARTÍCULO 23: La utilización de un estacionamiento reservado para taxis en la comuna de La Florida requerirá de una autorización emitida a través de un Permiso Precario otorgado por el Municipio, sólo al representante legal de la empresa de Taxis, quedando prohibido el otorgamiento a personas naturales, previo pago de los derechos municipales correspondientes, establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Al permiso precario, la Municipalidad podrá, conforme a la Ley, ponerle término sin expresión de causa ni derecho de indemnización, en cualquier momento.

El permiso precario obliga a él o los beneficiarios a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el espacio autorizado y sus espacios contiguos en óptimas condiciones de presentación y limpieza.
- b) Restituir el espacio autorizado al término del permiso precario mediante la desocupación total del mismo, en las mismas condiciones en que lo recibió.
- c) Pagar los gastos de consumo de electricidad, telefonía y agua potable, si los hubiere.
- d) Mantener al día el pago de los derechos correspondientes conforme lo establece la Ordenanza de Derechos Municipales.

Queda prohibido al beneficiario lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

REGION METROPOLITANA

- a) Edificar o realizar cualquier obra distinta a la de estacionamiento de taxis colectivos, salvo autorización escrita de la Dirección de Obras Municipales.
- b) Destinar el espacio autorizado, para un fin distinto al de estacionamiento colectivo.
- c) Ceder, transferir o arrendar a cualquier título el permiso otorgado.
- d) Mantener en el espacio autorizado, cualquier tipo de elemento como basura, instalaciones para animales, y en general, cualquier elemento ajeno al funcionamiento del estacionamiento.
- e) Permitir el comercio ambulante, de cualquier tipo, en el espacio autorizado.

ARTÍCULO 24: Serán causales de término de la autorización de estacionamiento reservado para taxis colectivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 25: Cada conductor, al momento de efectuar cambio de su vehículo por renovación, deberá presentar en la Dirección de Tránsito y Transporte Público una declaración jurada ante Notario como constancia de su cambio. Además, deberá acompañar fotocopia de todos los antecedentes vigentes del vehículo, documentación que quedara registrada a fin de efectuar los cambios administrativos que corresponda.

ARTÍCULO 26: En caso de la renuncia voluntaria al Permiso Precario, es el representante legal de la empresa quien debe desistirse por carta formal dirigida al Director de Tránsito y Transporte Público, con 60 días de anticipación a la fecha de término del permiso.

CAPÍTULO V

ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO 27: Para los efectos de esta Ordenanza, se denominan estacionamientos a aquellos lugares que quedan incluidos en el espacio público, permitidos por la Ley de Tránsito para estacionar, es decir, paralizar un vehículo con o sin conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.

ARTÍCULO 28: Prohíbese el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día, en las calles que la demarcación y/o señalización así lo establezcan, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Tránsito.

Asimismo, prohíbese el estacionamiento de:

- 1.- Todo tipo de vehículo en pasajes, en circunstancias que impidan la libre circulación de vehículos y peatones;
- 2.- Vehículos de transporte de pasajeros, con una capacidad superior a 20 asientos, en cualquier pasaje de la comuna.
- 3.- Vehículos de carga superior a 5 toneladas.

Los vehículos motorizados pertenecientes a Instituciones Fiscales o Municipales, de Emergencia y Servicios de Utilidad Pública, no estarán sujetos a las limitaciones precedentes.

ARTÍCULO 29: El otorgamiento de calzos destinados a estacionamientos reservados en la vía pública, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Tránsito y por las disposiciones de la presente Ordenanza, se podrán otorgar estos calzos, siempre que no esté concesionado este servicio por parte de la Municipalidad.

Para el caso de los estacionamientos reservados para residentes exclusivos, sólo podrán ser concedidos por la Municipalidad en casos debidamente justificados.

Para acceder a estos estacionamientos reservados, el requirente deberá presentar una carta de solicitud ingresada a través de la Oficina de Partes y Reclamos, Sugerencias y Archivo con los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de cedula de identidad.



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

- b) Documentación del vehículo que solicita un calzo de estacionamiento reservado. (Padrón y permiso de circulación vigente)
- c) Certificado de residencia.
- d) Lugar exacto en donde requiere el calzo de estacionamiento reservado.

Con la información entregada en dicha carta, la Dirección de Tránsito y Transporte Público evaluará la factibilidad técnica del permiso.

Se deberá pagar previamente los derechos municipales correspondientes establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Además la Dirección de Tránsito y Transporte Público, deberá entregar una tarjeta de uso personal, indelegable e intransferible. La renovación de la credencial deberá tramitarse un mes antes de su vencimiento y tendrá vigencia de un año.

La tarjeta llevará en números destacados, el periodo de vigencia, placa patente, marca, modelo, color, horario, calle y tramo autorizado, con la firma y timbre originales del Director de Tránsito y Transporte Público.

Los informes de la Dirección del Tránsito y Transporte Público, deberán determinar los lugares y número de los estacionamientos reservados, implementando la señalización respectiva según sea el caso. Los costos de implementación y señalización deben ser asumidos por el requirente.

Este permiso tendrá la naturaleza de precario y la Municipalidad podrá, conforme a la Ley, ponerle término sin expresión de causa ni derecho de indemnización, en cualquier momento.

Excepcionalmente, podrán quedar exentos del pago de los derechos respectivos, previo informe fundado y favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, los residentes de una vía, en la cual la Municipalidad requiera regular sus estacionamientos de forma exclusiva y no reservada para sus residentes, con el objeto de disminuir las externalidades negativas que se generan al interior de los barrios, como consecuencia del estacionamiento de vehículos de las personas que visitan los centros de atracción de público, tales como; el entorno al Hospital de La Florida, Centros Comerciales, Estadio Bicentenario de La Florida, entre otros de mayor impacto.

La Dirección de Tránsito y Transporte Público autorizará, conforme a la factibilidad técnica de aplicar las señalizaciones respectivas al sector y solicitará el apoyo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para efectos de empadronar a los respectivos vecinos involucrados. Solo se permitirá un estacionamiento por vivienda.

Una vez resuelta la autorización, el Departamento de Comunicaciones confeccionará conforme al empadronamiento, las credenciales respectivas de autorización e identificación para estacionar en calidad de residentes, conforme al detalle que entregue la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Al momento de estacionar los vehículos, las credenciales deberán permanecer en todo momento dentro de estos, de manera visible desde el exterior, con el objeto que al momento que sea fiscalizado, se pueda identificar la credencial.

ARTÍCULO 30: Todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado destinado a ello, de manera que no sobresalga ni ocupe parte alguna de otro lugar de estacionamiento o de las vías públicas, ni entorpezca el libre acceso o salida de los mismos.

ARTÍCULO 31: En los casos de mudanzas, la autorización de estacionamientos se dará en razón de la vía donde se debe efectuar dicha labor, considerando para ello el tiempo de permanencia del vehículo, las condiciones de la vía y la imposibilidad de contar con otro lugar de estacionamiento.

Esta autorización, se deberá solicitar con 5 días de anticipación mediante aviso al Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, a modo de evaluar en terreno la solicitud. Adicionalmente a la autorización, deberá contemplar las condiciones de seguridad mínima para dicha detención, las cuales serán informadas junto a la autorización, para presentarlas a los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile que la requieran ante una fiscalización. La Dirección de Tránsito y Transporte Público a través de su Departamento de Ingeniería, entregará la respuesta pertinente en un plazo de dos días hábiles.



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

REGION METROPOLITANA

ARTÍCULO 32: Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública, por más de siete días corridos, de vehículos que detenten la calidad de, casa móvil, casa rodante, motor home, camper, remolques o carros de arrastre. Igualmente se prohíben las acciones tendientes a vulnerar este precepto, en cuanto a estacionar en otro lugar antes del vencimiento del plazo de siete días corridos, evitando así la fiscalización municipal y eventuales multas.

ARTÍCULO 33: Podrán instalarse edificios o playas de estacionamiento en recintos privados.

Estas últimas serán autorizadas para funcionar en sitios eriazos, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, en aquellos lugares en que su funcionamiento no entorpezca el tránsito de vehículo o afecte el paso de los peatones.

Las autorizaciones o permisos de funcionamiento serán provisorios por el plazo de un año renovable por períodos iguales y sucesivos, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Si las circunstancias que determinaron la autorización o permiso varían, si su funcionamiento provoca problemas de congestión vehicular, si entorpece o afecta en cualquier forma los planes, proyectos y programas municipales, ésta Municipalidad, se reserva la facultad de ponerle término en cualquier momento, con 30 días de aviso por carta certificada, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 34: Los sitios destinados a uso de estacionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar cerrados totalmente con muro o reja y tomar la línea oficial de cierre de acuerdo al Plan Regulador. En ambos casos se procurará que el cierre sea estético y se mantenga en buen estado de conservación. En caso de colocarse una reja, ésta deberá cubrirse con una cortina vegetal;
- b) Estar nivelado, pavimentado con gravilla, maicillo o similar;
- c) Mantenerse en óptimas condiciones de aseo;
- d) Tener agua potable y servicios higiénicos;
- e) Regar esporádicamente, tantas veces como sea necesario, para evitar que se levante polvo;
- f) Contar con número suficiente de personal de vigilancia, control y aseo, en función del N° de estacionamientos relación (10x1);
- g) Tener el número de extintores de incendio que exija la Dirección de Obras Municipales y mantenerlos en buen estado de funcionamiento;
- h) Los muros divisorios con las propiedades colindantes deberán mantenerse en forma adecuada, tanto en su estabilidad como en su estética.

ARTÍCULO 35: Las personas naturales o jurídicas que obtengan una autorización de funcionamiento de estacionamiento de vehículos deberán mantener los árboles existentes en los sitios en que ejerzan su actividad, de conformidad a la Ordenanza N°10 sobre conservación de las vías públicas, parques y jardines.

ARTÍCULO 36: Cada playa de estacionamiento deberá tener un acceso de entrada y otro de salida de vehículos. No podrán existir más de dos accesos.

Los accesos a ellas deberán ajustarse a las instrucciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana aprobados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o de Transporte y Telecomunicaciones, según corresponda.

CAPÍTULO VI

SOBRE ADMINISTRACIÓN, USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 37: Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley N°18.290, de Tránsito y normas complementarias, el presente capítulo regula la administración, uso y explotación de los bienes



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

nacionales de uso público que se destinan por el municipio como zona de estacionamientos para vehículos motorizados, los cuales podrán estar o no, sujetos a cobro.

ARTÍCULO 38: Se establece la limitación del tiempo de estacionamiento de vehículos enunciados en la letra A) y N° 1 y 2 de la letra B) del artículo 12 del decreto ley N° 3.063, de 1979, mediante el sistema de cobro por estacionamiento de vehículos en ciertas vías de la comuna de La Florida dentro de los límites que fije la Dirección del Tránsito y Transporte Público, la que establecerá la señalización y demarcación reglamentaria de los espacios que corresponda. El control de tiempo de estacionamiento se efectuará a través de los sistemas de medición que implemente la Municipalidad, y será efectuado a través de una empresa Concesionaria.

ARTÍCULO 39: Dentro de los límites que se establezcan con sujeción a esta ordenanza, solo podrán estacionarse vehículos, pagando por el tiempo de estacionamiento las tarifas que se determinen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de esta ordenanza.

ARTÍCULO 40: La limitación de tiempo de estacionamiento de vehículos motorizados a que aluden las disposiciones precedentes regirá en los siguientes horarios, excepto los días festivos:

Lunes a Viernes 08:30 a 20:00 horas.

Sábado 09:00 a 14:00 horas.

No obstante la Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio fundado podrá fijar otros horarios para sectores o calles determinadas.

ARTÍCULO 41: Todo vehículo motorizado de dos o más ruedas que ocupe un espacio de estacionamiento de tiempo limitado, deberá pagar las tarifas que se señalan en el contrato respectivo, de la concesión para la explotación de estacionamientos remunerados, las que serán debidamente indicadas en las señalizaciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo regulado precedentemente, se podrán incorporar nuevas vías y asimismo reajustar los valores de cobro por estacionamientos de acuerdo a los criterios técnicos que determine el Municipio, en función de la demanda existente, a fin de mantener un orden vehicular en la comuna.

ARTÍCULO 42: Con el objeto de evitar la evasión en el pago de las tarifas, se establecerán en cada contrato de concesión para la explotación de estacionamientos remunerados, modalidades de pago y eventuales sanciones.

ARTÍCULO 43: Todo usuario que utilice un calzo de estacionamiento existente en las vías asociadas a cobro y que se retire sin pagar la tarifa asociada al tiempo de utilización del espacio establecida en el contrato respectivo, tendrá un plazo de 5 días hábiles para regularizar dicho pago al sistema, de lo contrario será notificado de la infracción, previa verificación por parte de inspectores municipales, remitiéndose el parte al Juzgado de Policía Local correspondiente.

ARTÍCULO 44: Quedarán exentos de cobro los vehículos que realicen labores de carga y descarga en las calles donde se encuentre regulado el estacionamiento (afecto a cobro), únicamente en los siguientes horarios:

a) Lunes a viernes 06:00 a 08:30 horas y de 20:00 a 24:00 horas.

b) Sábado 06:00 a 08:30 horas y de 14:00 a 24:00 horas.

CAPÍTULO VII

ESTACIONAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA EN VÍAS DE LA COMUNA

ARTÍCULO 45: Sólo se permitirá el ingreso a las calles señaladas como áreas de restricción, a los vehículos que realizan el servicio de carga y descarga y que cumplan con los siguientes requisitos respecto a emisiones certificadas:

- Vehículos livianos, corresponde a aquellos cuyo peso bruto sea menor a 2.700 Kg que cumplan con el D.S. N°211, de 1991, del Ministerio de Transportes.



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

REGION METROPOLITANA

- Vehículos medianos, comprende a aquellos cuyo peso bruto sea mayor o igual a 2.700 Kg. y menor a 3.860 Kg., que cumplan con el D.S. N°54, de 1994, del Ministerio de Transportes.

- Camiones y otros, comprende a aquellos camiones simples, sin acoplado de 2 ejes, que cumplen con el D.S. N°55, de 1994, del Ministerio de Transportes.

Todos los vehículos correspondientes a estas categorías deberán exhibir el respectivo sello verde adherido a sus parabrisas.

Las áreas restringidas que señala este precepto, son aquellas determinados en el artículo 47° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46: Se entenderá por el área restringida a la carga y descarga en la comuna de La Florida, el cuadrante formado por las siguientes categorías de calles:

1. CATEGORÍA A:

Calles Gerónimo de Alderete – Avda. Punta Arenas – Avda. Vicuña Mackenna Poniente – Avda. Departamental – Calle Nueva Uno – Avda. Froilán Lagos Sepúlveda – Avda. Américo Vespucio – Froilán Roa – Colombia.

2. CATEGORÍA B:

Está integrado por todas aquellas calles no incluidas en el punto antes descrito.

ARTÍCULO 47: Sólo podrán ingresar al área de restricción, los vehículos livianos comerciales, medianos y diésel que cumplan con lo establecido en el Decreto Supremo N°16, del 6 de junio de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece exigencias de emisión para los vehículos que se incorporen a contar de septiembre de 1998.

ARTÍCULO 48: Se entenderá por vehículos de carga y descarga a todos los vehículos que ingresan con motivos comerciales para dejar o retirar productos, materiales o servicios.

ARTÍCULO 49: Los establecimientos comerciales que disponga de espacios en el interior del inmueble o predio para efectuar las labores de carga y descarga, no podrán tener vehículos destinados a abastecer el establecimiento en turno de espera en la vía pública.

ARTÍCULO 50: En ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, los vehículos que realizan operaciones de carga y descarga pueden hacerlo en los lugares donde, por Ley de Tránsito o señalización, esté prohibida la detención o estacionamiento.

ARTÍCULO 51: El horario para que los vehículos realicen labores de carga y descarga es el siguiente:

CATEGORÍA A:

- a) lunes a viernes : de 22:00 a 06:00 horas del día siguiente.
- b) Sábado : de 08:30 a 22:00 horas.
- c) Domingo : no está permitida la carga y descarga de ningún tipo.

CATEGORÍA B:

- a) lunes a domingo : de 08:30 a 20:30 horas.

ARTÍCULO 52: Con el fin de incentivar el uso de los vehículos menos contaminantes, se permitirá que los vehículos eléctricos, a Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo que acrediten tener menores emisiones, respecto a la actual normativa vigente, tendrán mayor flexibilidad, que aquellos vehículos de combustión convencional, en los horarios de carga y descarga en las calles categoría A, señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 53: Para los vehículos eléctricos, y aquellos de combustión a gas natural o gas licuado de petróleo, el horario de carga y descarga será desde las 22:00 horas hasta las 16:30 del día siguiente.

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

ARTÍCULO 54: La Dirección de Tránsito y Transporte Público, será la encargada de instalar la señalización correspondiente en las vías principales de ingreso a esta área, indicando horario y los lugares de detención de todos los tipos de vehículos de carga, los que se establecerán a través del Decreto Alcaldicio correspondiente.

ARTÍCULO 55: Con el fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, la Dirección de Tránsito y Transporte Público otorgará una tarjeta de uso personal, indelegable e intransferible a los vehículos eléctricos y Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo, que ingresarán al área de restricción. Para ello, deberán acreditar cumplir lo establecido en esta Ordenanza y presentar padrón del vehículo, certificado de revisión técnica y permiso de circulación vigente. La renovación de la credencial deberá tramitarse 1 mes antes de su vencimiento y estará vigente anualmente.

ARTÍCULO 56: El transporte de gas licuado por camiones y/o camionetas, ya sea en estanques portátiles o en cilindros, se ajustará a lo dispuesto en el Decreto N° 29 de 1986, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

Podrán circular camiones, camionetas y remolques que transportan gas licuado en cilindros, como asimismo el horario en que se podrá cargar y descargar los estanques de almacenamiento de gas, donde se encuentren emplazadas distribuidoras de gas, en los siguientes horarios:

Lunes a viernes	09:00 a 21:00 horas.
Sábados, domingos y festivos	09:00 a 20:00 horas.

Exceptúese de la restricción anterior, los vehículos de transporte con destino al Hospital, a los distintos centros de salud familiar y centro de salud mental, instalaciones municipales, servicios de aseo municipal y de emergencia que prestan apoyo a la comunidad, como Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile y compañías del Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa.

Queda prohibido dentro del límite comunal, anunciar la venta de cilindros de gas a través de golpes en dichos cilindros u otros elementos metálicos, así como también el anuncio de venta de cilindros con parlantes, micrófonos, megáfonos o grabaciones con volumen alto, que afecte el normal desarrollo de los vecinos.

ARTÍCULO 57: Cuando se realice transferencia de gas licuado a granel, desde un estanque portátil, con el vehículo de transporte estacionado en la vía pública, a otro instalado en el punto de entrega, será obligación colocar conos de señalización entorno al citado vehículo. Además, para el caso de vías con altos niveles de flujo vehicular y peatonal, se deberá disponer de un banderero con chaleco reflectante, mientras dure el proceso de transferencia.

ARTÍCULO 58: Los vehículos de transporte de estanques portátiles o de cilindros de gas, no deben estacionarse en áreas congestionadas, ni en horarios de ingreso y salida de los establecimientos educacionales de la comuna, salvo circunstancias debidamente fundadas y autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

En caso de desperfectos mecánicos del vehículo, que le impidan continuar en recorrido, se deberán colocar conos de señalización en torno al citado vehículo, teniendo el conductor y sus ayudantes, la obligación de permanecer en el lugar hasta la llegada de un vehículo de apoyo al cual se traspase de forma íntegra la carga de gas (ya sea a granel o en cilindros). Una vez realizada la tarea anterior se procederá al retiro del vehículo de la vía pública. Toda esta operación no podrá exceder en forma alguna, un lapso máximo de tres horas.

CAPÍTULO VIII

RETIRO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE
LA FLORIDA

ARTÍCULO 59: Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública, todos aquellos que se encuentren estacionados por un periodo superior a 5 días corridos en la vía pública, calzadas, aceras, parques, plazas y platabandas o bandejones y muestren signos de deterioro en su carrocería,

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

REGION METROPOLITANA

neumáticos, vidrios y/o acumulación de basura en su interior y no cuenten con algún tipo de permiso o autorización municipal para ello.

El carácter de abandono del vehículo será certificado por Inspectores Municipales de Dirección de Protección Ciudadana e Inspección General, a través de un aviso que tendrá carácter de notificación, entregado al dueño, si se ubica, o dejada en el parabrisas del vehículo.

ARTÍCULO 60: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública, calzadas, aceras, parques, plazas y platabandas o bandejones, entre otros, situación que será verificada por Inspectores Municipales.

Dicha denuncia, deberá ser ingresada por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad; o bien, realizarla telefónicamente a la Municipalidad.

ARTÍCULO 61: Cuando exista algún vehículo que, por su situación, haga presumir objetivamente su estado de abandono, se aplicara lo indicado en el artículo 59° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 62: Una vez transcurridos cinco días desde el aviso que hace mención el artículo 60°, un Inspector Municipal deberá elevar una solicitud de servicio de recepción, traslado y entrega al Centro de Custodia Metropolitano a través del sistema computacional instalado para tal efecto o mediante llamado al call center. Una vez que el personal acreditado del Centro Metropolitano llegue al lugar, el inspector municipal deberá suscribir el acta de recepción, indicando el motivo del retiro, la ubicación exacta del mismo, identificación del infractor y dejar registro fotográfico a fin de que quede constancia del estado en que se encontraba el vehículo al momento de ser retirado. Desde éste momento, se hace responsable del traslado y custodia la Concesionaria.

En el caso de haberse requerido otra grúa, el inspector deberá concurrir directamente al Centro de Custodia Metropolitano y firmar en este lugar.

ARTÍCULO 63: La restitución de un vehículo en el Centro de Custodia Metropolitano deberá ser solicitada por su propietario, salvo que el Juzgado de Policía Local competente ordene la restitución del vehículo a una tercera persona mediante resolución judicial.

El propietario o persona autorizada por el Juzgado de Policía Local competente deberá exhibir copia autorizada de la resolución judicial correspondiente, además de pagar los derechos y gastos incluidos en la liquidación de devolución al Centro de Custodia Metropolitano, momento en el cual la sociedad Concesionaria podrá hacer entrega del vehículo.

ARTÍCULO 64: Una vez transcurrida la tercera notificación al propietario del monto de las liquidaciones de las tarifas adeudadas por los servicios de recepción, traslado, custodia y entrega del vehículo, sin que el propietario o persona autorizada concurra al Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación (CMVRC), o al tribunal en que se sigue el juicio para retirar el vehículo y pagar las tarifas adeudadas, se iniciarán las gestiones para el remate del vehículo, conforme a la Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 65: Tratándose de vehículos en que no sea posible ubicar a su propietario, sea porque no cuentan con la placa patente, están destruidos o por cualquier otra causa, no es posible conocer su propietario en el registro de vehículos motorizados, dentro de 5 días corridos contados desde su ingreso al CMVRC, el concesionario remitirá a la Municipalidad de la comuna en la que se retiró o encontró el vehículo, un documento con el valor de las tarifas por retiro, traslado, custodia y entrega (RTE), del vehículo retirado de circulación, solicitándole el pago con cargo al remate del respectivo vehículo.

CAPÍTULO IX

REMATE

ARTÍCULO 66: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 precedentes, la Municipalidad deberá efectuar el remate del vehículo, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, de Rentas Municipales. Con cargo al producto de ese remate, la Municipalidad deberá hacerse pago de los costos incurridos en el remate de cada vehículo hasta un monto del 10% del valor de la subasta de dicho vehículo, y luego deberá pagar al concesionario las tarifas adeudadas por retiro, traslado y entrega (RTE) y custodia del vehículo retirado de circulación hasta la fecha del remate, en pesos

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

convertidos al valor de la UF del día en que la respectiva Municipalidad efectúe dicho pago, sólo hasta el monto que se obtenga del remanente del producto del remate del vehículo.

Una vez efectuados los pagos mencionados, la sociedad concesionaria no podrá solicitar indemnización o compensaciones por diferencias entre el valor de los servicios básicos adeudados y el monto que se obtenga producto del remate del vehículo.

ARTÍCULO 67: La Municipalidad tendrá un plazo de 3 meses para realizar el remate, constados desde la fecha de la solicitud del remate por parte de la sociedad concesionaria.

La Municipalidad podrá efectuar un remate, siempre y cuando tenga acumulado un mínimo de 10 vehículos, incluyendo en ellos a todos los vehículos retirados de la comuna respectiva, que se encuentren en situación de proceder al remate.

En caso de no haber postores para un determinado vehículo éste continuará en custodia en el CMVRC y se incluirá en el siguiente remate del municipio, adjudicándose al mejor postor.

Para efectos del remate, el concesionario deberá destinar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un área dentro del CMVRC con la adecuada infraestructura y seguridad para este procedimiento.

CAPÍTULO X

ACTIVIDADES QUE SE EFECTÚAN EN VÍAS (CALZADA) DE LA COMUNA

ARTÍCULO 68: Toda actividad en que se requiera que una determinada Avenida o calle sea utilizada para un uso distinto del tránsito de vehículos, deberá contar de forma previa a la realización de ella, con las autorizaciones correspondientes conforme lo señala la Ley de Tránsito y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 69: Las actividades, respecto de las vías a utilizar, se clasificaran en 3 grupos:

- a) Actividades en calles locales;
- b) Actividades en vías donde circula Transporte Público;
- c) Actividades en vías pertenecientes a la Red Vial Básica de la Comuna establecidas por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (SEREMITT).

ARTÍCULO 70: Los permisos para este tipo de actividades (a excepción de las actividades deportivas) deberán ser requeridos por escrito, a través de una solicitud dirigida al Sr. Alcalde, presentada en la oficina de partes, con 30 días a lo menos de anticipación de la actividad de la cual se solicita autorización, individualizando en ella los siguientes datos:

- a) Datos del organizador o responsable de la actividad
 - Nombre completo,
 - Cedula de identidad y,
 - Datos de contacto (teléfonos, email, dirección)
- b) Datos de la actividad
 - Tipo (actividad deportiva, artística, cultural, entretenimiento, filmaciones, (audiovisual) etc.),
 - Ubicación específica de la calle en donde se pretende realizar el evento.
 - Tramo de calle (desde – hasta)
 - Horario (debiendo contemplar el montaje, desarrollo, desmontaje – limpieza)
 - Número aproximado de asistentes

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

REGION METROPOLITANA

ARTÍCULO 71: Para el caso de las solicitudes de permisos por concepto de “actividades deportivas”, éstas deberán ser dirigidas a la Corporación de Deportes de La Florida, organismo que se encargará de ordenar y canalizar este tipo de actividades hacia el Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 72: La Dirección de Tránsito y Transporte Público evaluará lo relacionado con la operación de la vía, en términos de las medidas de señalización que serán requeridas y el impacto que generará el corte de tránsito requerido, solicitando pronunciamiento: a) Secretaria Regional Ministerial de Transportes, b) Carabineros de Chile y c) intendencia, según sea el caso.

Posteriormente, una vez recibidos los respectivos pronunciamientos de dichas entidades, y en caso de ser favorables, la Dirección de Tránsito solicitará a la Administración Municipal, la confección del Decreto Alcaldicio que finalmente autorizará el desarrollo de la actividad. Esta autorización será remitida con los antecedentes pertinentes a: Interesados, Carabineros de Chile, Corporación de Deportes (en caso de actividades deportivas), Dirección de Protección Ciudadana e Inspección y Patentes Comerciales.

ARTÍCULO 73: Se entenderá que estas actividades serán organizadas sin fines de lucro por parte de los responsables, y que tendrá un carácter estrictamente de apoyo, gestión y desarrollo hacia la comunidad.

ARTÍCULO 74: La Dirección de Tránsito y Transporte Público, una vez concluida la actividad, evaluará su funcionamiento, y ponderará el comportamiento de sus organizadores para efectos de considerar otorgar nuevas autorizaciones para otras actividades.

CAPÍTULO XI

DEL TRÁNSITO PEATONAL

ARTÍCULO 75: El tránsito de los peatones en las vías públicas de la comuna, debe hacerse por las aceras. En aquellas vías públicas donde no haya acera, deberán hacerlo por las bermas o franjas laterales de la calzada y por el costado izquierdo de ellas, enfrentando a los vehículos que circulen en sentido opuesto.

ARTÍCULO 76: Queda prohibido el tránsito de todo tipo de vehículos motorizados en las áreas de circulación exclusiva de peatones, tales como aceras, plazas, áreas verdes y paseos peatonales, con excepción de situaciones debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 77: Queda prohibida la instalación de letreros u otros elementos publicitarios en las vías destinadas al tránsito peatonal.

CAPÍTULO XII

OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO, ESPECÍFICAMENTE EN LA CALZADA

ARTÍCULO 78: Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los vehículos, salvo las que se encuentren ejerciendo algún tipo de Publicidad, acción que deberá estar autorizada por el Municipio.

Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los vehículos detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como también, la venta de cualquier tipo de especie.

Se prohíbe además, la realización de actividades de cualquier tipo en el espacio público, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, calzadas u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tránsito tanto vehicular como peatonal.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

SANCIONES:

ARTÍCULO 79: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas por Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y/o Inspectores Municipales al Juzgado de Policía Local correspondiente, y serán sancionadas con multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, dependiendo de la gravedad de la infracción, correspondiendo su conocimiento y ponderación al Juez de Policía Local.

VIGENCIA:

ARTÍCULO 80: La presente ordenanza empezará a regir a contar de la fecha de su aprobación por el Concejo y publicación en la web municipal.

DEROGACIONES:

ARTÍCULO 81: Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones de la Ordenanza Municipal N°69, sobre Administración, Uso y Explotación de Estacionamientos en la Vía Pública y de la Ordenanza N°89, sobre Carga y Descarga en la comuna de La Florida.

Anótese, comuníquese, transcribese por Sistema de Gestión Documental a Administración Municipal, Alcaldía, y a todas las Direcciones Municipales, manténgase transcripción a disposición de la comunidad en la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivo, publíquese en la página web del municipio, cúmplase y hecho, archívese.

Fdo.: RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ, Alcalde; **DINA CASTILLO GONZALEZ,** Secretaria Municipal.

RCF/NPJ/DCG/CBU/cpl.



DINA CASTILLO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

